

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO N°** : 23-300-40-89-001-2019-00040-00  
**DEMANDANTE** : COOMULPATRIA  
**DEMANDADO** : **RAUL HERNANDEZ GONZALEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No. 0437

Vista la nota secretarial que antecede, debe este Despacho resolver respecto si es procedente aprobar o modificar la liquidación del crédito objeto de estudio.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, establece que para las liquidaciones del crédito se tomará como base la liquidación que esté en firme; ello es, la última que haya sido aprobada por el Despacho. En esa actividad se ha de tener en cuenta los abonos que hayan sido realizados, los cuales de no haber pacto entre las partes deben seguir la regla supletiva del artículo 1653 del Código Civil, en el sentido de que primero se imputan a los intereses y su remanente, de existir, se aplicará al capital; así las cosas, una vez revisado el expediente, y concretamente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, observa el Despacho que en dicha actualización las cantidades retenidas no se distingue con claridad si fueron descontados a capital o intereses, siendo que dichas cantidades deben ser descontadas en primer lugar a los intereses generados, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, conforme la tabla de Excel que se anexa, dejando en claro que la base de la actualización fue la liquidación anterior en la que figuraba capital por valor de \$7.000.000 e intereses que ascendían a de \$6.812.030,56, y que se han realizado abonos, los cuales han sido entregados periódicamente por el Despacho a través de títulos judiciales; por ello, en la actualización, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1653 del CC., tales abonos primero se imputan a intereses y lo que queda a capital. Procediendo a reliquidar, tendiendo en cuenta, además de la liquidación anterior, las fechas de corte que marquen cada uno de los abonos.

En este sentido, cabe destacar que a la fecha se han constituido depósitos judiciales por valor total de \$ 14.253.895, mismos que en su gran mayoría se imputaron a intereses hasta el pasado 4 de agosto de 2020, cuando se logró imputar a capital. Así las cosas, nótese que solo empezó a abonarse a capital desde agosto de 2020, y que del cálculo realizado en la tabla anexa se desprende que a la fecha la deuda del capital asciende a \$2.270.477 y se generaron intereses por \$14.741,07 suma en conjunto que da \$2.285.218.

Por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

CAPITAL	\$	<b>2.270.477,00</b>
TOTAL INTERESES PENDIENTES DE PAGO	\$	14.741,07
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.285.218,07</b>

**TOTAL:** DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.285.218,07).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eacdb1ff3bc04985a1568732d51871ddb8561eacdc1da63781e5065b72c53a9a**

Documento generado en 14/05/2021 08:03:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**